

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

14 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información sobre la fiesta de Cuaresma que se realizó en Cuajimalpa en 2022.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado otorgó una respuesta a cada requerimiento.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque se le entregó información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, porque no respondió los requerimientos 4, 5, 9 y 16.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Respuesta a los requerimientos 4, 5, 9 y 16.



PALABRAS CLAVE

Festividad, Semana santa, Cuaresma, Castorena, Puestos, Metros, Ingresos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

En la Ciudad de México, **catorce de diciembre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5809/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cuatro de octubre de dos mil veintidós la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074222001836**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

Solicitud de información:

“RAUL.-EPONGO

Toda vez que la alcaldía de Cuajimalpa organizo la festividad de semana santa (en sus diferentes acepciones variantes o modificaciones) para este año se le denomino “SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022 para ello UTILIZO LAS CALLES DEL CENTRO DE LA ALCALDIA DE CUAJIMALAPA

REFERENCIA

AVENIDA--- CASTORENA AMBAS ACERAS

- 1) REFERENCIA ---DESDE LA AVENIDA JUÁREZ HASTA LA ANTONIO ANCONA
- 2) ESTA AVENIDA SE LLENO DE PUESTOS SEMIFIJOS Y DE JUEGOS MECANICOS PARA LA FESTIVIDAD EN AMBAS ACERAS, SE CONTABILIZARON 10 JUEGOS MECANICOS Y 2600 PUESTOS

INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA

- 1) LOS METROS QUE TIENE LA AVENIDA CASTORENA (REQUIERO UN CROQUIS DE LA CALLE CON AMBAS CERAS)
- 2) El cobro y/o donación realizado por puesto individual
- 3) El metro por puesto autorizado.
- 4) Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida.
- 5) Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida
- 6) Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle)
- 7) Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida)
- 8) En donde se depositó el pago DE ESTA FESTIVIDAD
- 9) Destino del recurso de principio a fin (probado en documentos)
- 10) Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

- 11) Nombre del servidor público (director general del ares y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad) y su función
- 12) Qué dirección fue la responsable de la organización.
- 13) Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso de forma efectiva.
- 14) Requiere 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del ferieros o puestero)
- 15) Requiere 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los ferieros o puestero) en esa calle o avenida.
- 16) EL RECURSO ECONOMICO RECAUDADO EN ESTA CALLE (NO OTRA RESPUESTA) SOLICITO LA INFORMACION DE FORMA INTEGRAL FUNDAMENTADA Y MOTIVADA.

Y SI PARA ELLO NO HAY INCONVENIENTE, REQUIERO LA INFORMACION DE FORMA INDIVIDUAL POR QUE CADA SOLICITUD TIENE UN FOLIO DIFERENTE Y LAS CALLES SON DIFERENTES, Y NO TRASLAPADAS LAS RESPUESTAS..." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio ACM/SGMSP/JUDVP/1525/2022 de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública del sujeto obligado en los siguientes términos:

"...

TODA VEZ QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ORGANIZO LA FESTIVIDAD DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPTACIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) PARA ESTE AÑO SE LE DENOMINO "SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022 PARA ELLO UTILIZO LAS CALLES DEL CENTRO DE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA.

REFERENCIA
AVENIDA--- CASTORENA AMBAS ACERAS

- 1) REFERENCIA --- DESDE LA AV JUAREZ HASTA LA ANTONIO ANCONA
- 2) ESTA AV. SE LLENO DE PUESTOS SEMIFIJOS Y DE JUEGOS MECANICOS PARA LA FESTIVIDAD EN AMBAS ACERAS, SE CONTABILIZARON 10 JUEGOS MECANICOS Y 2600 PUESTOS

INFORMACION PÚBLICA SOLICITADA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

- 1) LOS METROS QUE TIENE LA AVENIDA CASTORENA (REQUIERO UN CROQUIS DE LA CALLE CON AMBAS ACERAS)

Por lo anterior informo a usted que después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental, no se encontró archivo alguno de lo solicitado.

- 1) El cobro y/o donación realizado por puesto individual
\$186.00 POR METRO Y POR LOS CUATRO DIAS QUE DURO LA FESTIVIDAD
- 2) El metro por puesto autorizado
AL RESPECTO LE COMENTO QUE CADA PUESTO CUENTA CON DIFERENTE METRAJE, SEGÚN EL GIRO
- 3) Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o feriaros en esta avenida
Después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, no se registró alguno de la información solicitada, asimismo le comento que la aportación de dicha festividad fue de \$701,542.00 (Setecientos un mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N)
- 4) Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida.
Hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los Archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada, asimismo hago de su conocimiento que dentro de dicha festividad se utilizaron 3,771 metros sin tener grado de desagregación.
- 5) Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle)
después de realizar una búsqueda exhaustiva en los Archivos de esta Jefatura de Unidad a mi cargo le informo que no se encontró registro alguno de la información no obstante hago de su conocimiento que el total de puestos fue de 539 instalados durante dicha festividad y en las calles que se han mencionado en las diferentes solicitudes que ha hecho.
- 6) Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida) En relación a este punto le comento que en el libro de gobierno únicamente se encuentra el registro de solicitudes más no las autorizaciones.
- 7) En donde se depositó el pago DE ESTA FESTIVIDAD
En lo que respecta a la recaudación de dicha festividad se hizo directamente SUCURSAL BANCARIA BBVA CON NUMERO DE CUENTA 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
- 8) Destino del recurso de principio a fin (probado en documentos)

ESTE DATO ES COMPETENCIA DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA

- 9) Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida si fuese el caso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en esta Jefatura de Unidad a mi cargo no se encontró dato alguno de lo solicitado sin embargo hago de su conocimiento que el TOTAL DEPOSITADO \$701,542.00 de toda la festividad sin tener el grado de desagregación.

- 10) Nombre del servidor público (director general del área y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad) y su función

NOEL LEMUS LOPEZ SUBDIRECTOR DE GIROS MERCANTILES Y SERVICIOS A LA POBLACION

SHANTAL PARRALES BARRERA JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PÚBLICA

- 11) Qué dirección fue la responsable de la organización

DIRECCION DE GOBIERNO

- 12) Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso de forma efectiva

NO HUBO RECAUDACION FISICA FUE DIRECTAMENTE EN BBVA NUMERO DE CUENTA 0107985544 a Nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

- 13) requiero 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del ferieros o puestero)

Le informo que dicha información se pone a su disposición en esta Unidad Departamental, ubicada en Av. Juárez S/N esquina Av. México edificio Benito Juárez Primer piso.

- 14) Requiero 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los ferieros o puesteros en esa calle o avenida

Le informo que dicha información se pone a su disposición en esta Unidad Departamental, ubicada en Av. Juárez S/N esquina Av. México edificio Benito Juárez Primer piso.

- 15) EL RECURSO ECONOMICO RECAUDADO EN ESTA CALLE (NO OTRA RESPUESTA)

SOLICITO LA INFORMACION DE FORMA INTEGRAL FUNDAMENTADA Y MOTIVADA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

Y SI PARA ELLO NO HAY INCONVENIENTE, REQUIERO LA INFORMACION DE FORMA INDIVIDUAL POR

QUE CADA SOLICITUD TIENE FOLIO DIFERENTE Y LAS CALLE SON DIFERENTES Y NO TRASLAPADAS LAS REPUESTA,

SOLICITO LA INFORMACION DE FORMA INTEGRAL FUNDAMENTADA Y MOTIVADA

Y SI PARA ELLO NO HAY INCONVENIENTE, REQUIERO LA INFORMACION DE FORMA INDIVIDUAL POR

QUE CADA SOLICITUD TIENE FOLIO DIFERENTE Y LAS CALLE SON DIFERENTES Y NO TRASLAPADAS LAS REPUESTA,
..." (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"LA ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA PUNTOS 1-3-4-5-7-9-14-15-16 LA ENTREGA DE INFORMACION QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO..." (sic)

V. Turno. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5809/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veintiuno de octubre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ACM/UT/3959/2022, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

MEDIOS DE CONVICCIÓN

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/UT/3777/2022, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección de Gobierno. 2.
2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/UT/3775/2022, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas.
3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/UT/3776/2022 emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
4. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio DG/SGMSP/JUDVP/1659/2022, emitido por la C. Shantal Pinales Barrera, Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comento.
5. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/DGA/DRF/1519/2022, emitido por el Lic. Iván Romero Trujillo, Director de Recursos Financieros de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comento.
6. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio JUDANO/7/2022, emitido por el C. Jorge Díaz Velázquez, Jefe de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comento.
7. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, como medio señalado por recurrente para tal efecto, así como por el correo electrónico.
8. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.
9. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de este escrito, rindiendo el informe solicitado.

SEGUNDO: Tener por presentados lo correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por ese Órgano Garante.

TERCERO: Admitir las pruebas ofrecidas por la Unidad de Transparencia, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente.

...” (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia DG/SGMSP/JUDVP/1659/2022 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública del sujeto obligado mediante el cual hace mención de la solicitud del recurrente.
- b) Oficio con número de referencia ACM/DGA/DRF/1519/2022 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós suscrito por el Recursos Financieros y el Líder Coordinador de Recursos de Aplicación Automática del sujeto obligado mediante el cual hace mención sobre que los archivos están a cargo de esa dirección.
- c) Oficio con número de referencia JUDANO/7/2022 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales del sujeto obligado en el cuál menciona lo siguiente:

“... De acuerdo a la facultades y competencias conferidas a esta área técnica administrativa, se comunica que los puntos referidos en su requerimiento fueron atendidos en tiempo y forma con el oficio JUDANO/644/22, de fecha 12 de Octubre del presente año, en el cual se emitió la siguiente respuesta:

“*...-Al respecto me permito informarle que la distancia requerida es de 906.51 metros.

Anexo al presente copia simple parcial de croquis de ubicación.-...”

Derivado de lo anterior se concluye que se le entrego la información solicitada, así mismo anexo copia simple del oficio JUDANO/644/22, para su mejor apreciación.

Con fundamento en los artículos, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 8,9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 11 párrafo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 41,42, y 43 del Reglamento de la Ley de Desarrollo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

Urbano del Distrito Federal, 7 y 8 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de Febrero del 2020 y demás relativos aplicables. ...” (sic)

- d)** Oficio con número de referencia JUDANO/644/2022 de fecha doce de octubre de dos mil veintidós suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales del sujeto obligado.
- e)** Oficio con número de referencia ACM/UT/3777/2022 de fecha once de noviembre de dos mil veintidós suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual se hace mención de que se turna el expediente.
- f)** Oficio con número de referencia ACM/UT/3775/2022 de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en la cual hace mención que se turnó el expediente que ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas
- g)** Oficio con número de referencia ACM/UT/3776/2022 de fecha once de noviembre de dos mil veintidós suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en el cual hace mención del turnó del expediente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- h)** Captura de pantalla de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós suscrito por el sujeto obligado hacia el recurrente con el asunto “ATENCIÓN AL EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.5809/2022 – RECURRENTE”
- i)** Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, proporcionado por la Plataforma Nacional de Transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

VIII. Cierre. El doce de diciembre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *trece de septiembre de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó la información incompleta.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de información. El particular solicitó diversos requerimientos sobre la fiesta de Cuaresma, realizada en 2022 en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

1. Los metros que tiene la avenida Castorena (requiero un croquis de la calle con ambas ceras)
2. El cobro y/o donación realizado por puesto individual
3. El metro por puesto autorizado.
4. Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida.
5. Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida
6. Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle)
7. Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida)
8. En donde se depositó el pago DE ESTA FESTIVIDAD
9. Destino del recurso de principio a fin (probado en documentos)
10. Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso.
11. Nombre del servidor público (director general del ares y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad) y su función
12. Qué dirección fue la responsable de la organización.
13. Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso de forma efectiva.
14. Requiero 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del ferieros o puestero)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

15. Requiero 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los ferieros o puestero) en esa calle o avenida.

16. El recurso económico recaudado en esta calle (no otra respuesta) solicito la información de forma integral fundamentada y motivada.

b) Respuesta del sujeto obligado. En respuesta, el sujeto obligado contestó todos los requerimientos; respecto a los requerimientos 14, 15 y 16, informó al ahora recurrente que podía pasar por dicha información a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

c) Agravios. El ahora recurrente se inconformó porque su solicitud fue contestada de forma incompleta, respecto a los requerimientos: 1, 2, 4, 5, 7, 9, 14, 15, 16.

Respecto a los demás requerimientos de su solicitud, la parte recurrente no se manifestó al respecto, por lo que se entiende que son actos consentidos tácitamente.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. En vía de alegatos, el sujeto obligado contestó ratificó su respuesta primigenia.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

folio **092074222001836**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

AGRAVIOS INFUNDADOS

Hay que remarcar que el ahora recurrente se agravió por una respuesta incompleta, respecto a los requerimientos siguientes:

- Los metros que tiene la avenida Castorena (requiero un croquis de la calle con ambas ceras)
- El metro por puesto autorizado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

- Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida.
- Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida
- Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida)
- Destino del recurso de principio a fin (probado en documentos)
- Requiero 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del ferieros o puestero)
- Requiero 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los ferieros o puestero) en esa calle o avenida.
- El recurso económico recaudado en esta calle (no otra respuesta) solicito la información de forma integral fundamentada y motivada.

Ahora bien, es importante analizar si le respondió o no a cada uno de estos requerimientos planteados por el ahora recurrente.

Respecto a los **metros que tiene la avenida Castorena, el recurrente solicitó los metros que tiene la avenida ya mencionada y un croquis.**

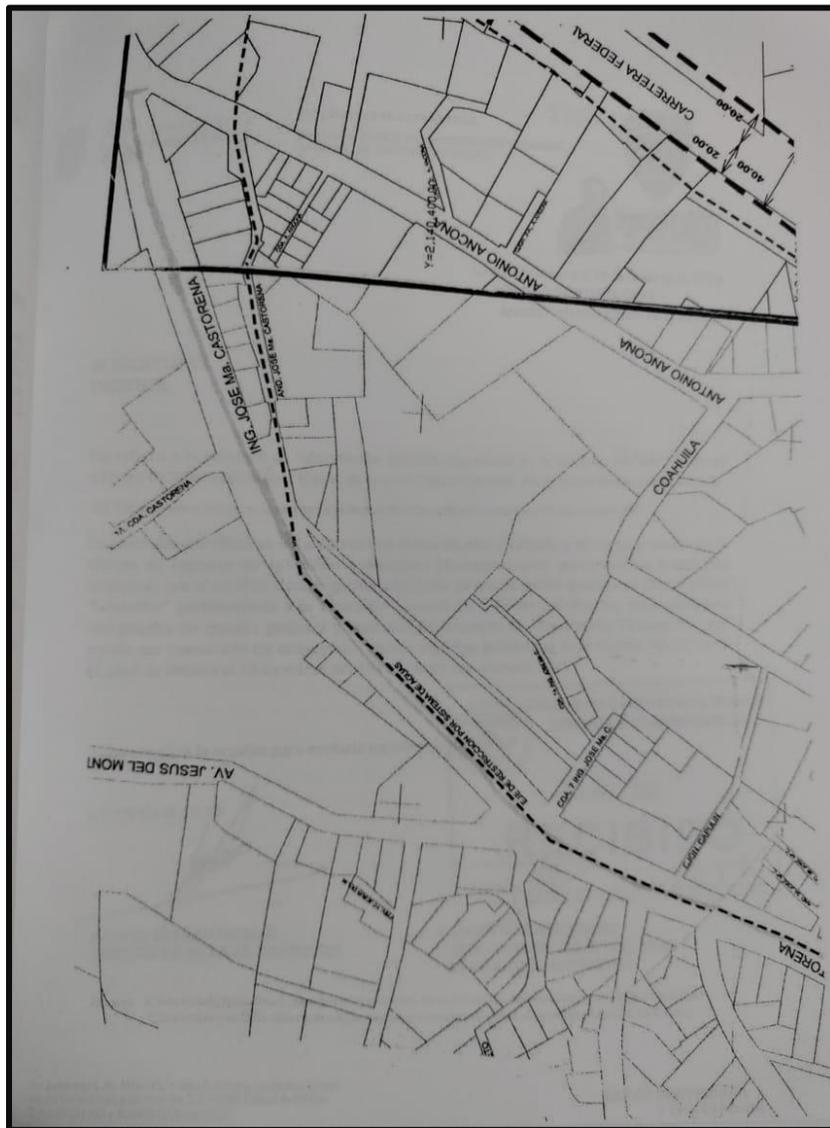
Dentro de la respuesta primigenia, se puede observar que el sujeto obligado mediante oficio con número **JUDANO/644/2022**, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales que, la distancia requerida fue de **906.51 metros**. Asimismo, adjuntó croquis, mismo que se adjunta a continuación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022



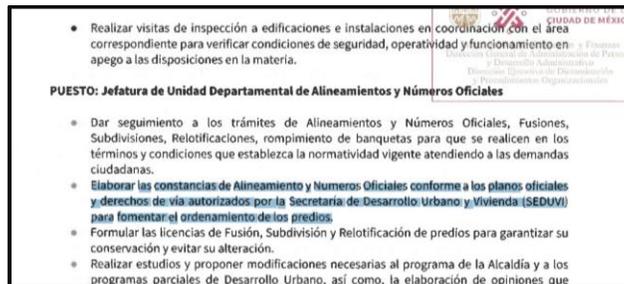
En concatenación con dicha respuesta, este Instituto analizando el manual administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa, pudo verificar que la Jefatura de Alineamientos y números oficiales efectivamente tiene competencia para responder sobre el croquis y los metros de la avenida Castorena.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022



De lo antes expuesto, se puede concluir que el agravio respecto a este requerimiento **resulta infundado**.

Por otro lado, el requerimiento respecto al metro por puesto autorizado, el sujeto obligado respondió primigeniamente que, cada puesto contaba con meritrage diferente dependiendo del giro, por lo que dicho agravio en este requerimiento **resulta infundado**.

El requerimiento seis, fue sobre cuántos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle o avenida), de lo que respondió la Alcaldía Cuajimalpa que, en el libro de gobierno únicamente se encuentra el registro de solicitudes más no de las autorizaciones, por lo que este instituto **da por infundado** el agravio en dicha respuesta.

Respectos, a los requerimientos 14 y 15, donde el ahora recurrente solicitó 50 copias del documento donde se autorizó el uso de la vía pública y las 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los ferieros o puestero en la Calle Castorena, hay que remarcar que el recurrente **solicito copias simples**, es así que el sujeto obligado respondió que se le entregaría en las oficinas de la Alcaldía.

Por lo que, resulta aplicable lo siguiente:

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá **ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas** del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío **elegidos por el solicitante.** Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**”

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,** cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

....”

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Las modalidades para otorgar acceso a la información pública requerida pueden ser **consulta directa; copias simples y copias certificadas.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

- Cuando de manera fundada y motivada el sujeto obligado indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, **se podrá ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio**
- El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante, pero que, en caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, los sujetos obligados tienen la obligación de ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse
- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.

Pero cabe aclarar que si se le dijo que se le entregaría dicha información en copias simples.

Por lo que este Instituto considera **INFUNDADO** dicho agravio.

AGRAVIOS FUNDADOS

Por otro lado, respecto al requerimiento que versa sobre el **recurso económico recaudado** en esta calle, el sujeto obligado no se manifestó al respecto

Respecto al requerimiento nueve sobre **el destino del recurso de principio a fin** (probado en documentos), el sujeto obligado respondió que ese dato es competencia de la Dirección Administrativa de la Alcaldía, sin embargo, no hubo pronunciamiento en la respuesta sobre esta unidad.

Por otro lado, el requerimiento consistente **en cuántos metros se autorizó en esta calle y/o avenida**, el sujeto obligado contestó que no contaban con ese nivel de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

desagregación, y que el total de metros utilizados en dicha festividad fue de 3,7771 metros.

Respecto al requerimiento **del total general del cobro y/o donación realizada a los puesteros y/o ferieros en esta avenida**, el sujeto obligado respondió que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró dicha información, sin embargo, añadió la aportación total de dicha festividad. Por lo que dicho **agravio resulta fundado en dicho requerimiento**.

Respecto a estos últimos cuatro requerimientos, este Instituto cree indispensable hacer mención del procedimiento de búsqueda, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Bajo esta premisa, respecto al requerimiento que versa sobre el recurso económico recaudado en esta calle, el sujeto obligado contestó por medio de la jefatura de la Unidad Departamental de la Vía Pública, sin embargo, luego de un análisis realizado por este Instituto, se da cuenta que, se debió haber turnado dicha solicitud de acceso a la información a la Coordinación de Proyectos de Recursos de Aplicación Automática, ya que dentro de sus funciones tiene el dar seguimiento y gestionar los ingresos obtenidos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

por la Dirección general de Administración de Finanzas, asimismo, se debió haber turnado a esta última dirección mencionada.

PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Recursos de Aplicación Automática

- Dar seguimiento a las comprobaciones enviadas por los centros generadores de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, para su control y registro.
- Gestionar ante las instancias correspondientes las propuestas de alta o modificación de conceptos, alta o incremento de cuotas de ingresos obtenidos mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos, presentados por las unidades administrativas ante la Dirección General de Administración y Finanzas, para la correcta captación de los ingresos.

Página 5 de 83

MANUAL
ADMINISTRATIVO

- Elaborar el reporte de ingreso-gasto de los centros generadores para validar los recursos captados y ejercidos ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.
- Revisar la disponibilidad financiera de los recursos comprobados de los centros generadores para atender la solicitud de pago presentada por la Dirección de Capital Humano, por la prestación de servicios del personal de honorarios asimilados a salarios adscritos a dichos centros.
- Verificar las facturas para cobro de proveedores por la compra de productos o servicios, para que cumplan con los requisitos fiscales para su pago.
- Vigilar la suficiencia presupuestal de los centros generadores, para atender los requerimientos de los mismos.
- Supervisar la captación de intereses generados de las cuentas bancarias en donde los usuarios depositan las cuotas por los servicios recibidos, para el reintegro a la Tesorería de la Ciudad de México.
- Elaborar las afectaciones presupuestarias y Cuentas por Liquidar Certificadas, para el registro del gasto de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

Por lo que, este instituto cree necesario que:

- Se turne dicho requerimiento a la Dirección General de Administración de Finanzas, así como a la Coordinación de Proyectos de Recursos de Aplicación Automática y a la Dirección Administrativa.

Por otro lado, respecto al requerimiento nueve sobre **el destino del recurso de principio a fin** (probado en documentos), el sujeto obligado respondió que ese dato es competencia de la Dirección Administrativa de la Alcaldía, sin embargo, dentro de la respuesta primigenia no se turnó la solicitud a la Dirección Administrativa.

En ese orden de ideas, este Instituto da cuenta que, se debió haber turnado dicha solicitud de acceso a la información a la Coordinación de Proyectos de Recursos de Aplicación Automática, ya que dentro de sus funciones tiene el dar seguimiento y gestionar los ingresos obtenidos por la Dirección general de Administración de Finanzas, asimismo, se debió haber turnado a esta última dirección mencionada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

Por lo que, este instituto cree necesario que:

- Se turne dicho requerimiento a la Dirección General de Administración de Finanzas, así como a la Coordinación de Proyectos de Recursos de Aplicación Automática y a la Dirección Administrativa.

Por otro lado, el requerimiento consistente **en cuántos metros se autorizó en esta calle y/o avenida**, el sujeto obligado contestó que no contaban con ese nivel de desagregación, y que el total de metros utilizados en dicha festividad fue de 3,7771 metros, sin embargo este Instituto cree que se debió haber turnado este requerimiento en específico a la Jefatura de Alineamientos y números oficiales, ya que tiene como función actualizar la cartografía de la Alcaldía, es decir, trazar mapas, así como levantamientos topográficos, y bajo las máximas de la experiencia, resulta congruente que pueda tener la información solicitada.

- Se instruye que el sujeto obligado turne este requerimiento en específico a la Jefatura de Alineamientos y Números oficiales.

Respecto al requerimiento del total general del cobro y/o donación realizada a los puesteros y/o ferieros en esta avenida, luego de un análisis realizado por este Instituto, se da cuenta que, se debió haber turnado dicha solicitud de acceso a la información a la Coordinación de Proyectos de Recursos de Aplicación Automática, ya que dentro de sus funciones tiene el dar seguimiento y gestionar los ingresos obtenidos por la Dirección general de Administración de Finanzas, asimismo, se debió haber turnado a esta última dirección mencionada, por lo que podrían tener la información solicitada por el recurrente.²

² https://d38ca2e5-04c6-45a7-a2ce-8ebbcba7178.filesusr.com/ugd/2c1a42_d1964ff82c404b94a6ca96aa7352adbc.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Recursos de Aplicación Automática

- Dar seguimiento a las comprobaciones enviadas por los centros generadores de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, para su control y registro.
- Gestionar ante las instancias correspondientes las propuestas de alta o modificación de conceptos, alta o incremento de cuotas de ingresos obtenidos mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos, presentados por las unidades administrativas ante la Dirección General de Administración y Finanzas, para la correcta captación de los ingresos.

Página 5 de 83

MANUAL
ADMINISTRATIVO

- Elaborar el reporte de ingreso-gasto de los centros generadores para validar los recursos captados y ejercidos ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.
- Revisar la disponibilidad financiera de los recursos comprobados de los centros generadores para atender la solicitud de pago presentada por la Dirección de Capital Humano, por la prestación de servicios del personal de honorarios asimilados a salarios adscritos a dichos centros.
- Verificar las facturas para cobro de proveedores por la compra de productos o servicios, para que cumplan con los requisitos fiscales para su pago.
- Vigilar la suficiencia presupuestal de los centros generadores, para atender los requerimientos de los mismos.
- Supervisar la captación de intereses generados de las cuentas bancarias en donde los usuarios depositan las cuotas por los servicios recibidos, para el reintegro a la Tesorería de la Ciudad de México.
- Elaborar las afectaciones presupuestarias y Cuentas por Liquidar Certificadas, para el registro del gasto de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

Por lo que, este instituto cree necesario que:

- Se turne dicho requerimiento a la **Dirección General de Administración de Finanzas**, así como a la **Coordinación de Proyectos de Recursos de Aplicación Automática**, y en caso de encontrar dicha información, se haga entrega tal y como obra en sus archivos.

Bajo las consideraciones anteriores y toda vez que no se entregó parte de la información de los puntos: **4, 5, 9, y 16**, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, **no se pronunció estrictamente** sobre lo solicitado, **incumpliendo** con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **no cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual NO aconteció en el caso concreto.

Conforme a lo vertido en las consideraciones, podemos inferir que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, por lo que es procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Se turne de nuevo la solicitud a todas las unidades de la Alcaldía Cuajimalpa competentes, sin olvidar a la **Dirección General de Administración de Finanzas**, así como a la **Coordinación de Proyectos de Recursos de Aplicación**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

Automática, Coordinación de Proyectos de Recursos de Aplicación Automática.

- Entregar la información faltante tal y como obre en sus archivos sobre los siguientes requerimientos:
 - El recurso económico recaudado en esta calle
 - El destino del recurso de principio a fin (probado en documentos)
 - Cuántos metros se autorizó en esta calle y/o avenida
 - Total, general del cobro y/o donación realizada a los puesteros y/o ferieros en esta avenida

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5809/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JDC